

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2024

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

Contenido	3
I. Título de la Auditoría.	5
II. Marco Jurídico de Actuación.	5
III. Criterios de Selección.	5
IV. Objetivo.	5
V. Alcance.	6
VI. Áreas Revisadas.	6
VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.	6
VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas	8
De la Auditoría Financiera:	8
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.MA.14	8
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.MA.14	9
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.24.MA.14	11
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.MA.14	12
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.24.MA.14	12
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.24.MA.14	13
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.MA.14	14
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.24.MA.14	15
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.MA.14	16
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.MA.14	17
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.24.MA.14	18
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.24.MA.14	19
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.24.MA.14	20
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AF.24.MA.14	21
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6.AF.24.MA.14	22
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 7.AF.24.MA.14	23
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 8.AF.24.MA.14	24
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 10.AF.24.MA.14	25
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 11.AF.24.MA.14	26
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.MA.14	27
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.24.MA.14	28
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.24.MA.14	29
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.24.MA.14	30
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AF.24.MA.14	31
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AF.24.MA.14	32
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 7.AF.24.MA.14	33
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 8.AF.24.MA.14	34
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.MA.14	35
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.24.MA.14	36
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.24.MA.14	38
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.24.MA.14	39
De la Auditoría de Obra Pública:.....	39
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones	39
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.24.MA.14	40
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.24.MA.14	40

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AEI.24.MA.14	41
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones	42
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.24.MA.14	42
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.24.MA.14	43
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AEI.24.MA.14	44
De la Auditoría al Desempeño:	45
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1	45
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1	46
Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1	47
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1	48
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1	49
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1	50
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2	53
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 3	54
Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1	57
IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.	59
X. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	59
XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.	60
XII. Dictamen de la Auditoría.	60

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit
24-MA.14-AF-AOP-AD

II. Marco Jurídico de Actuación.

Artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI y 121, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XXVIII y XXIX, 14, fracción I, 49, fracción III y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 10, fracciones I y IX, 32, Apartado A, fracción IV y Apartado B, fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

De manera imparcial la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías a los veinte Ayuntamientos; por su parte, en la planeación específica de la fiscalización, las áreas auditoras respecto de las partidas, obras o acciones, aplicaron los criterios de importancia relativa, evaluación programática presupuestal y exposición al riesgo.

IV. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

V. Alcance.

Auditoría Financiera

Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Activo	439,014,921.24	118,262,231.93	26.9 %
Pasivo	13,181,608.92	5,001,710.23	37.9 %
Ingreso devengado	10,899,534.19	4,502,518.81	41.3 %
Gasto devengado	91,688,563.77	43,328,229.87	47.3 %

Auditoría de Obra Pública

Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Por Inversión Ejercida	24,923,605.66	24,923,605.66	100.0 %
Por Obras ejecutadas	15	15	100.0 %

Auditoría al Desempeño

Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en el diseño y elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); así como el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía; de los siguientes aspectos vinculados al programa presupuestario "Seguridad Pública":

- Reducción del delito.
- Cobertura policial.
- Patrullajes preventivos.
- Capacitación y exámenes de control de confianza de elementos policiales.

VI. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Dirección de Infraestructura y Bienestar, Contraloría Municipal, Dirección de Seguridad Pública y Tesorería Municipal.

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los recursos asignados a los servidores públicos por concepto de gastos a comprobar, fondos fijos o revolventes, préstamos personales, y otros; fueron otorgados y amortizados conforme a la normativa aplicable.
2. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.

4. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización se realiza conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que el proceso de recaudación por los diversos conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos, se ajustó a la normativa aplicable; y se encuentra debidamente comprobado y justificado.
6. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por autoridad competente para ello, y se cumplió con las disposiciones aplicables en materia.
7. Verificar que las erogaciones por los diferentes conceptos de gasto considerados en los respectivos presupuestos de egresos, se encuentran debidamente comprobadas y justificadas.
8. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas; la actividad laboral cumple las disposiciones legales aplicables en la materia y se acredita el desempeño laboral.
9. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.
10. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
11. Verificar que se tienen implementados controles internos suficientes para la adecuada gestión administrativa; que se emitieron las normas complementarias para la administración, uso y aplicación de los recursos disponibles; se genera documentación e información de forma confiable y oportuna, y se atienden los requerimientos en cumplimiento de la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que los procesos de planeación, programación y presupuestación, se encuentren respaldados con la respectiva autorización, permisos, convenios, proyectos, anexos técnicos y dictámenes, que para el tipo de obra pública que se ejecute, requiera la normativa aplicable.
2. Verificar que el proceso de licitación y contratación de la obra pública y servicios relacionados a las mismas se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la obra pública se ejecutó conforme a la naturaleza, características de los trabajos y aspectos contractuales; que las modificaciones en su caso fueron debidamente autorizadas, se pagaron los conceptos efectivamente ejecutados, y los anticipos otorgados se encuentran amortizados, de conformidad con la normativa aplicable.
4. Verificar que la terminación de los trabajos y entrega-recepción se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit Auditoría Superior del Estado

5. Verificar mediante la visita de inspección física, que las obras se encuentran terminadas y en operación; que fueron ejecutadas conforme a las especificaciones contratadas, y cumplieron con las disposiciones normativas aplicables en materia.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar que el Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue elaborado conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML) para cada uno de sus Programas presupuestarios.

2. Verificar que el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), como medio de planeación estratégica, se apegó a la Metodología del Marco Lógico (MML).

3. Verificar la congruencia entre la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), con los objetivos y visión a largo plazo, establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027, y el Plan Institucional.

4. Verificar que las fichas técnicas de los indicadores establecidos en la MIR, fueron elaborados de acuerdo a la normativa aplicable.

5. Verificar la vinculación y corroborar en que medida el programa presupuestario contribuyó al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

6. Evaluar el desempeño en el cumplimiento de metas y objetivos establecidos en su Programa Presupuestario, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

7. Evaluar el desempeño financiero municipal en términos de eficiencia, eficacia y economía, mediante un análisis de indicadores.

VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.MA.14

De los recursos otorgados a deudores diversos por cobrar a corto plazo, se detectan importes pendientes de recuperar al 31 de diciembre por el importe de \$386,108.44 (trescientos ochenta y seis mil ciento ocho pesos 44/100 moneda nacional), del seguimiento al saldo, durante el proceso de la fiscalización el Ayuntamiento remitió de manera parcial registros contables de comprobaciones y reintegros, sin embargo, carecen de la documentación justificativa señalada en el Anexo AF.1.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 30, fracciones III, XV y XLVII del Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda

pública por la cantidad de \$386,108.44 (trescientos ochenta y seis mil ciento ocho pesos 44/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número DP-10-177/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, manifiesta que remite información junto con sus pólizas, relacionando en una tabla las mismas que fueron detalladas en el anexo del informe preliminar, agregando las pólizas D00103, D00161 y D00162 asimismo una columna que informa que se anexa ficha de depósito que ampara la recuperación de saldo deudor de la cuenta 1123-013-0001.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, el Ayuntamiento remitió los registros contables de la comprobaciones y reintegros, sin embargo, no anexa el estado de cuenta bancario que registre el depósito, por lo que prevalece lo observado, por un importe de \$386,108.44 (trescientos ochenta y seis mil ciento ocho pesos 44/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.1.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.MA.14

Se detectaron adeudos registrados al 31 de diciembre de 2024, que a la fecha de ejecución de la auditoría no se acredita el pago, adicional a ello, el ayuntamiento no aportó información respecto a la cuenta bancaria en donde se encuentra el recurso disponible para su pago, como se detalla en el Anexo AF.2.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 39 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, XV, XIX y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 30, fracciones III, XV, XVIII, XXXIX y XLVII, 31, fracción II y 33, fracciones II, IV, IX, X, XII y XVIII del Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefa del departamento de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit;

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número DP-10-177/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, manifestó que, de las cuentas 2111-1-00053, 2111-1-00076 y 2112-1-000646 se remiten auxiliares contables del ejercicio fiscal 2024 y 2025 así como los comprobantes de pago, mencionando que los comprobantes de pago relacionado con las dos primeras cuentas se encuentran en la Auditoría Superior del Estado; de las cuentas contables 2111-1-00205 y 2111-1-00354 no se encuentra evidencia de sus actividades laborales; de las cuentas 2111-2-12201-0032, 2111-2-12201-0034 y 2112-1-000027 los cheques de pago se encontraban en tránsito anexando los comprobantes de pago; de la cuenta 2112-1-000640 existe un error en el registro del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) mismo que se capturó doble, se anexa póliza de reclasificación; de la cuenta 2199-01-0307 y 2199-01-0308 no se identificó el porqué de la creación del acreedor; de la cuenta 2199-01-306 es una devolución de un pago del proveedor, se girará oficio de conocimiento al acreedor; de la cuenta 2199-01-12 se anexa póliza de reclasificación; de las cuentas 2199-01-62, 2199-01-63 y 2199-01-64 se informa que no necesariamente deben ser cancelados a fin de año por ser fondo de siniestros para elementos de seguridad pública, el recurso de dichos pasivo se encuentra disponible en su cuenta bancaria, anexa el estado de cuenta bancario; y de la cuenta 2199-03-04 informan que el recurso se encuentra disponible en la cuenta contable 112-01-0090.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se aclaran los saldos observados en las cuentas contables 2111-2-12201-0034, 2112-1-000646, ya que se anexan los comprobantes de pago; de las cuentas 2112-1-000640 y 2199-01-12 mediante los registros de reclasificación correspondientes y remiten las pólizas; asimismo, de las cuentas contables 2199-01-62, 2199-01-63 y 2199-01-64 se remite el estado de cuenta bancario en donde se encuentra el recurso disponible por lo que se aclara el importe de \$1,797,184.96 (un millón setecientos noventa y siete mil ciento ochenta y cuatro pesos 96/100 moneda nacional).

Quedando pendiente por solventar un importe de \$106,503.67 (ciento seis mil quinientos tres pesos 67/100 moneda nacional); debido a que no acreditan documentalmente su pago, y de las cuentas 2111-1-00053 y 2111-1-0076 los comprobantes de pago no se encuentran en la ASEN, lo anterior conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.2.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.24.MA.14

Se detectó que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar del ejercicio fiscal 2024, al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y al Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit, como se detalla en el Anexo AF.2.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafo quinto, 96 y 99, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G del Código Fiscal de la Federación; 115 y 117, fracciones II, III, XV, XIX y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2 y 5, fracción I de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 7, párrafo segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024; 30, fracciones III, XV, XXXIII y XLVII, 31, fracción II y 33, fracción VIII del Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefa del departamento de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número DP-10-177/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, manifestó que, de las cuentas 2117-07-006, 2117-07-007, 2117-12-01, 2117-07-006 y 2117-07-007, los saldos provienen de administraciones anteriores, sin embargo, se encuentra en proceso de análisis en conjunto con la autoridad fiscal para efectos de la depuración o en su caso, el entero del impuesto a cargo, de la cuenta contable 2199-03-01 se remite póliza número E00157 en la que anexa el SPEI de pago, CFDI, XML y oficio que corresponde al mes noviembre y diciembre, anexando el pago de la retención de la UAN.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remite evidencia documental que aclara el entero pendiente de pago del mes de noviembre del impuesto al Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit; sin embargo, no se remite documentación que acredite que las retenciones registradas en las cuentas 2117-07-006, 2117-07-007 y 2117-12-01, fueron enteradas al Servicio de Administración Tributaria (SAT), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.2.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.MA.14

Se efectuaron erogaciones observándose que fueron registradas de manera errónea en la partida «22105 Productos diversos para alimentación de personas» debiéndose haber registrado a la partida, «38200 Gastos de orden social y cultural» como se detalla en el Anexo AF.3.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 17, 21, 22, 33, 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, inciso a) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 30, fracciones XVIII, XXV, XXXII y XLVII, 31, fracción III y 34, fracción I del Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Santa María Del Oro, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de contabilidad del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número DP-10-177/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, manifestó que de acuerdo con el clasificador por objeto de gasto se consideró que la partida 22105 consumo de alimentos fue la correcta debido a la naturaleza de gasto que se realizó por parte de las unidades administrativas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, el ayuntamiento manifestó que realizó el registro en base a su clasificador por objeto del gasto, sin embargo, la erogación se aplicó para eventos públicos por lo que se debió haber registrado a la partida específica «38201 Gastos de orden social y cultural» por lo que subsiste la observación, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.3.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.24.MA.14

Se efectuaron pagos de sueldos al personal contratado por honorarios asimilables a salarios, observándose que las erogaciones fueron registradas de manera errónea en la partida «12201 sueldos al personal eventual», como se detalla en el Anexo AF.3.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 17, 21, 22, 33, 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de

Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, inciso a) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 30, fracciones XVIII, XXV, XXXII y XLVII, 31, fracción III y 34, fracción I del Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Santa María Del Oro, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefa del departamento de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de contabilidad del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número DP-10-177/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, manifestó que independientemente de la denominación de la relación contractual que el ayuntamiento realizó con el trabajador, la naturaleza de los trabajos realizados fue de carácter eventual, esporádicos y no permanentes, por lo que eran prestados cuando así fuera necesario, con base en lo anterior el registro contable es posible realizarse mediante la partida «12201 sueldos al personal eventual».

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los contratos remitidos establecen expresamente que los trabajadores fueron contratados bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios, en consecuencia, prevalece lo observado, ya que las erogaciones fueron registradas de manera incorrecta en la partida «12201 Sueldos al personal eventual» conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.3.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.24.MA.14

Se detectaron ingresos registrados contablemente el día 19 de diciembre en la cuenta contable «1112-02-00015 ...0746 Prodeer 2024» por el importe de \$24,062.00 (veinticuatro mil sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), sin evidencia del depósito en la cuenta bancaria correspondiente, toda vez que el estado de cuenta del mes de diciembre muestra saldo anterior cero y no registra movimientos en el periodo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 21, 22, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4)

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Revelación suficiente y 5) Importancia relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el cual se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 30, fracciones III, XV y XLVII, 31, fracciones I y III, 32, fracción IX, 34, fracción V del Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$24,062.00 (veinticuatro mil sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de contabilidad del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de departamento de ingresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número DP-10-177/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, manifestó el error en el registro de la denominación de la cuenta contable 1112-02-00015 CTA.1291350746 PRODEER 2024» el número de cuenta correcto es 01294018113 que corresponde a PRODEER 2024 misma cuenta bancaria, se adjunta el estado de cuenta correcto.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez el ayuntamiento aporta el número de cuenta bancaria correcto 01294018113 y adjunta el estado de cuenta bancario, con el que acredita el depósito por la cantidad de \$24,062.00 (veinticuatro mil sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional); sin embargo, no se remite la póliza de reclasificación por el error de registro.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.MA.14

Se detectó que no se acreditó el registro contable de ingresos recaudados y el depósito a las cuentas bancarias del ayuntamiento por un importe de \$18,295.53 (dieciocho mil doscientos noventa y cinco pesos 53/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.5.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 21, 22, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación suficiente y 5) Importancia relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el cual se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 39, párrafo segundo de la Ley de

Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XX y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 5, párrafo primero de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024; 30, fracciones III, XV, XX y XLVII; 34 fracción VI del Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$18,295.53 (dieciocho mil doscientos noventa y cinco pesos 53/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefa del departamento de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al Anexo AF.5.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.24.MA.14

Se detectó que se realizaron cobros inferiores del Impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles con relación a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos para la municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024, por lo que se dejó de recaudar un importe de \$211,467.20 (doscientos once mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 20/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.5.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones I, II, III, XV, XX y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1, párrafo primero y 12, párrafo primero de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024; 40 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 30, fracciones I, II, III, XV, XX y XLVII del Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$211,467.20 (doscientos once mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 20/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; integrante del comité de adquisiciones del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número DP-10-177/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, manifestó que Y... H... B..., integrante del comité de adquisiciones del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit no se encontraba en funciones al momento de realizarse las conductas que motivan la presente observación, así como también precisar que la atribución de los miembros del comité no incluye la recaudación del Impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles (ISABI).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se exime de responsabilidad a Y... H... B..., integrante del comité de adquisiciones del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, ya que no tiene obligaciones relacionadas con la recaudación de ingresos; sin embargo prevalece sin solventar lo observado en relación a los cobros inferiores del impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles por un importe de \$211,467.20 (doscientos once mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 20/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.5.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.MA.14

Se detectaron diferencias entre el importe publicado en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024, correspondiente al concepto «2400 Materiales y artículos de construcción y de reparación» y el importe registrado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net), como se detalla en el Anexo AF.6.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 17, 21, 22, 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, inciso a) del Acuerdo por el cual se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones III, XV y XXIX, 202, párrafos primero y segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 30, fracciones XXV, XXXII y XLVII, 31, fracción III y 34, fracción I del Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de

septiembre de 2024; jefa del departamento de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al Anexo AF.6.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.MA.14

Se detectaron erogaciones con cargo a la partida, «21401 Suministros informáticos»; que no integran las solicitudes, requisiciones de bienes y servicios por parte del área requirente, además de que no se anexó la transferencia bancaria; así mismo, carece de evidencia que acredite la recepción de los bienes objeto del gasto; en consecuencia, no se justifica un importe de \$42,067.24 (cuarenta y dos mil sesenta y siete pesos 24/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 8, primer párrafo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 30, fracciones III, XV, XVIII, XXXII, XXXIX y XLVII, 31, fracción II y 33, fracciones I, II, IV, IX, X, XII y XVIII del Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$42,067.24 (cuarenta y dos mil sesenta y siete pesos 24/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefa del departamento de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al Anexo AF.7.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.24.MA.14

De las erogaciones con cargo a la partida «26101 Combustibles, lubricantes y aditivos», se detectó que la bitácora de combustible carece de datos de identificación del vehículo oficial; en algunas pólizas no se remite en su totalidad los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), bitácora, Tickets y vales, por lo que no se comprueba y justifica el gasto realizado por un importe de \$236,013.86 (doscientos treinta y seis mil trece pesos 86/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 8, primer párrafo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 30, fracciones III, XV, XVIII, XXXII y XLVII, 31, fracción II y 33, fracciones I, II, IV, IX, X y XVIII del Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$236,013.86 (doscientos treinta y seis mil trece pesos 86/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número DP-10-177/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, remitió comprobantes fiscales, bitácoras de combustible, XML, verificación de Comprobantes Fiscales Digitales, vales y contratos de comodato señalados en las pólizas C000139, C000249, C000250, C000256, C000261, C000335, C000336, C000337, C00338 y C000423.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remiten los comprobantes fiscales digitales por internet

(CFDI) que comprueban el importe de \$163,700.65 (ciento sesenta y tres mil setecientos pesos 65/100 moneda nacional).

Quedando pendiente de solventar un importe de \$72,313.21 (setenta y dos mil trescientos trece pesos 21/100 moneda nacional), en virtud de que se remiten bitácoras de combustible señaladas en las pólizas C00139, C00249, C00250, C00256, C00261, C00335, C00336, C00337, C00338, C00423, corresponden a vehículos que no forman parte de la plantilla, y los contratos de comodato carecen de fecha de elaboración y la fecha que se estipula de término de vigencia corresponde al año 2025, por lo cual no es posible verificar la vigencia, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.24.MA.14

Se realizaron erogaciones con afectación a la partida «33102 Otras asesorías para la operación de programas» sin que se integre la evidencia documental relativa a la ejecución de los trabajos y/o actividades (entregables), no cumple con el objeto del contrato y en algunos casos no existe evidencia de la celebración de los mismos, la solicitud y requisición no cuentan con las firmas de los servidores públicos correspondientes, adicional a ello, con relación al prestador de servicios con registro federal de contribuyentes (RFC) AEA1604042H9 la evidencia de la recepción del servicio no se acredita, ya que no se llevó a cabo la depuración de los saldos que fueron objeto del contrato; por lo que no se justificó un importe de \$1,569,640.00 (un millón quinientos sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.7.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 8, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 30, fracciones III, XV, XVIII, XXXII, XXXVIII, XXXIX y XLVII, 31, fracción II y 33, fracciones I, II, IV, IX, X, XII, XVII, XVIII y XXV del Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,569,640.00 (un millón quinientos sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefa del departamento de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número DP-10-177/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, remitió las pólizas C00403, C00404, C00409, C00411 con la documentación comprobatoria del servicio recibido, transferencia (SPEI), comprobante fiscal, XML, verificación del SAT, contrato, oficio de solicitud del servicio, requisición, nota de entrada, así como los documentos entregables de los trabajos realizados.

Mediante oficio número, 10-005-2025, el tesorero municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, remitió los contratos número SAMAO-18-2024 y SAMAO-17-2024. de la empresa P... P... K....

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, adjunto a las pólizas C00403, C00404, C00409 y C00411 se remite transferencia, Comprobante Fiscal Digital, solicitud del servicio, requisición, nota de entrada, contrato y entregables en digital justificando el importe de \$1,304,000.00 (un millón trescientos cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional).

Quedando pendiente de solventar lo señalado en las pólizas D00197, D00484 y D03085, en virtud de que no se remite evidencia documental ni argumentos respecto a la ejecución de los trabajos y/o actividades (entregables), asimismo con relación al prestador de servicios con (RFC) AEA1604042H9 no se acredita evidencia de la recepción del servicio por lo que no se comprueba y justifica un importe de \$265,640.00 (doscientos sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional); conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.24.MA.14

Se realizaron pagos con cargo a la partida «35501 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte y 35601 Reparación y mantenimiento de equipo de defensa y seguridad», en los cuales se detecta, que no se remite evidencia del mantenimiento o reparaciones que se realizaron, así como la recepción del servicio; adicional a ello, no se encuentra el registro en las bitácoras de mantenimiento; por lo tanto, no se justifica el gasto por un importe de \$108,770.85 (ciento ocho mil setecientos setenta pesos 85/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 8, primer párrafo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 30, fracciones III, XV, XVIII, XXXII, XXXVIII y XLVII, 31, fracción II y 33, fracciones I, II, IV, IX, X, XII, XVIII, XXI y XXV del Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$108,770.85 (ciento ocho mil setecientos setenta pesos 85/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefa del departamento de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AF.7.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AF.24.MA.14

Se detectaron erogaciones por concepto de compra de regalos para rifa, para decoración de eventos y renta de vestuarios, con cargo a la partida «38201 Gastos de orden social y cultural»; identificándose que no presentan la relación de beneficiarios del gasto con firma de recibido y/o evidencia del evento, para acreditar su aplicación; por lo tanto, no se justifica el gasto por un importe de \$74,415.74 (setenta y cuatro mil cuatrocientos quince pesos 74/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 8, primer párrafo, 35 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 30, fracciones III, XV, XVIII, XXXII, XXXVIII y XLVII, 31, fracción II y 33, fracciones I, II, IV, IX, X, XII, XVIII y XV del Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$74,415.74 (setenta y cuatro mil cuatrocientos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

quince pesos 74/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefa del departamento de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AF.7.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6.AF.24.MA.14

Se detectó erogación por concepto de sonorización e iluminación, con cargo a la partida «38201 Gastos de orden social y cultural»; identificándose que no se presenta evidencia fotográfica de la realización del evento realizado, ni documento en el que se establecen las contraprestaciones por el servicio de sonorización e iluminación con banda; por lo tanto, no se justifica el gasto por un importe de \$37,700.00 (treinta y siete mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 8, primer párrafo, 35 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 30, fracciones III, XV, XVIII, XXXII, XXXVIII y XLVII, 31, fracción II y 33, fracciones I, II, IV, IX, X, XII, XVIII y XXV del Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$37,700.00 (treinta y siete mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número DP-10-177/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, manifiesta remitir evidencia fotográfica del evento

realizado, y copia certificada del contrato No. SAMAO-45/2024 en el cual se establecen las contraprestaciones del servicio.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no fue localizado físicamente la documentación que señaló remite, por lo que prevalece el importe observado de \$37,700.00 (treinta y siete mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional); conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.06.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 7.AF.24.MA.14

De las afectaciones al gasto con cargo a la partida «44102 Ayudas especiales a personas u hogares», se detectó la falta de solicitud por parte de los beneficiarios, recibo de la recepción de los apoyos, identificación y CURP; asimismo, se detectaron inconsistencias en las fechas de la documentación justificativa y comprobatoria, por lo que no se justifica y comprueba un importe de \$58,746.51 (cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y seis pesos 51/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.7.07.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 8, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 30, fracciones III, XV, XVIII, XXXII y XLVII, 31, fracción II y 33, fracciones I, II y IV del Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$58,746.51 (cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y seis pesos 51/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefa del departamento de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número DP-10-177/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, remitió la póliza E04832, que contiene resguardo del bien y las fotografías del artículo adquirido y póliza D00160 de reclasificación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que en relación a la póliza E04832 se adjunta a la misma la póliza de reclasificación D00160, Comprobante Fiscal Digital, solicitud, requisición, nota de entrega, resguardo del bien y reporte fotográfico por lo que se justifica la erogación por el importe de \$24,082.76 (veinticuatro mil ochenta y dos pesos 76/100 moneda nacional).

Quedando pendiente de solventar los apoyos registrados en las pólizas E00317, E00327, E01396, E01397, E01402, E01975, E02547 y E03032, en virtud de que no se remite evidencia documental relativa a solicitud por parte de los beneficiarios, recibo de la recepción de los apoyos, identificación y clave única de registro de población (CURP), por lo que no se comprueba y justifica el importe de \$34,663.75 (treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y tres pesos 75/100 moneda nacional); conforme el detalle que se presenta en el Anexo AF.7.07.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 8.AF.24.MA.14

De las afectaciones al gasto con cargo a la partida «44501 Ayudas sociales a instituciones», se detecta la posible duplicidad en el uso del comprobante fiscal digital por internet (CFDI), toda vez que el recurso es otorgado de manera recurrente para el pago de renta de las instalaciones del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) en la municipalidad de Santa María del Oro; sin embargo, el comprobante emitido por el arrendador, se encuentra a nombre del INEA y no especifica en la clave del servicio que corresponde a un apoyo a una institución educativa; por lo cual, no se comprueba y justifica un importe de \$62,328.69 (sesenta y dos mil trescientos veintiocho pesos 69/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.7.08.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 8, primer párrafo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 30, fracciones III, XV, XVIII, XXXII y XLVII, 31, fracción II y 33, fracciones I, II y IV del Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$62,328.69 (sesenta y dos mil trescientos veintiocho pesos 69/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefa del departamento de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AF.7.08.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 10.AF.24.MA.14

Se realizaron pagos con cargo a la partida «32601 Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas», en los cuales se detecta, que los contratos no especifican el número de días ni horas que estarán en uso de la administración municipal, no se anexan las bitácoras de trabajo donde se especifique las horas de servicio y los lugares de trabajo donde se utilizó la maquinaria arrendada; por lo que no se justifica un importe de \$317,840.00 (trescientos diecisiete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.10.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 30, fracciones III, XV, XVIII, XXXII, XXXVII y XLVII, 31, fracción II y 33, fracciones I, II, IV, IX y XVIII del Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$317,840.00 (trescientos diecisiete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número DP-10-177/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, informó que el arrendamiento es para el uso libre de la máquina de acuerdo a las necesidades que se presenten en el municipio; así mismo remitió las pólizas originales C00197, C00200, C00389 y C00390, así como las bitácoras de trabajo y contratos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remitieron las pólizas C00197, C00200, C00389 y C00390 en las cuales se anexa el contrato, mismo que no hace mención de las condiciones de uso del bien arrendado, así mismo se anexa un resumen de actividades realizadas, el cual es elaborado con fecha anterior a la realización de dichas actividades por lo que es inconsistente; y prevalece sin justificar el importe de \$317,840.00 (trescientos diecisiete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional); conforme al detalle del Anexo AF.7.10.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 11.AF.24.MA.14

De las erogaciones con cargo a las partidas «33201 Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas» y «35501 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte», el sujeto fiscalizado no remitió las pólizas y documentación soporte; por tanto, no se acredita la debida comprobación y justificación del gasto por un importe de \$758,238.83 (setecientos cincuenta y ocho mil doscientos treinta y ocho pesos 83/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.11.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 8, primer párrafo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 30, fracciones III, XV, XVIII, XXXII, XXXVIII y XLVII, 31, fracción II y 33, fracciones I, II, IV, IX, XII, XVIII, XXI, XXV y XXVI del Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$758,238.83 (setecientos cincuenta y ocho mil doscientos treinta y ocho pesos 83/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefa del departamento de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AF.7.11.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.MA.14

Se efectuaron erogaciones con cargo a la partida «12201 Sueldos al personal eventual», adscrito al área de despacho de presidencia, detectándose que no se cuenta con los respectivos contratos o documentos donde se establezca el objeto, las condiciones y el alcance de los servicios; adicional a ello, no se presentó evidencia documental de los trabajos y/o actividades realizadas (entregables); por lo que no se justifican las erogaciones, por el importe de \$1,843,832.24 (un millón ochocientos cuarenta y tres mil ochocientos treinta y dos pesos 24/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 19 y 23 del Presupuesto Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; Ejercicio Fiscal del 2024; 30, fracciones III, XV, XVIII, XL, XLII y XLVII, 31, fracciones II y IV, 33, fracciones IV, VI, XVII y XXVIII, y 35, fracciones III, X y XIV del Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,843,832.24 (un millón ochocientos cuarenta y tres mil ochocientos treinta y dos pesos 24/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefa del departamento de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefa del departamento de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento recursos humanos del 16 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento recursos humanos del 17 de septiembre de 2024 al 15 de noviembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número DP-10-177/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, manifiesta que se anexan contratos y documentos entregables del personal de asimilados a salarios correspondientes al periodo del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remiten los contratos donde se establece el objeto, las condiciones y el alcance de los servicios; adicional a ello, se presentó evidencia documental de los

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

trabajos y/o actividades realizadas (entregables), por lo que comprueban y justifican un importe de \$506,699.74 (quinientos seis mil seiscientos noventa y nueve pesos 74/100 moneda nacional).

Quedando pendiente de solventar el importe de \$1,337,132.50 (un millón trescientos treinta y siete mil ciento treinta y dos pesos 50/100 moneda nacional); en virtud de que no se remiten contratos o documentos donde se establezca el objeto, las condiciones y el alcance de los servicios y evidencia documental de los trabajos y/o actividades realizadas (entregables) correspondientes al periodo del 01 de enero al 16 de septiembre de 2024; conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.8.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.24.MA.14

Se efectuaron erogaciones con cargo a la partida «15202 Pago de liquidaciones» y a la cuenta «2179-01 Provisión de liquidaciones laborales», por el importe de \$6,908,113.99 (seis millones novecientos ocho mil ciento trece pesos 99/100 moneda nacional), derivadas de la conclusión de la relación laboral del personal de confianza de la administración saliente; se detecta en la documentación anexa en la póliza que la terminación laboral entre el trabajador y H. Ayuntamiento fue por separación voluntaria, estableciéndose la obligación del pago de una compensación económica igual a las indemnizaciones establecidas en los artículos 48, párrafo primero y 50, fracción II de la Ley Federal del Trabajo, resultando su pago improcedente toda vez que la conclusión no corresponde a un despido injustificado; adicional a ello en el presupuesto de egresos del ayuntamiento se realizó la provisión de los recursos para esta partida, haciendo referencia a que los recursos para estos pagos están sujetos a la Ley Laboral Burocrática para el Estado de Nayarit, ordenamiento que a la fecha de aprobación y publicación del presupuesto se encontraba abrogada; además, se omite adjuntar el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) de los trabajadores que recibieron el pago, como se detalla en el Anexo AF.8.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 26 y 28 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 127, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 19 y 29 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 30, fracciones III, XV, XVIII, XL, XLII y XLVII, 31, fracciones II y IV, 33, fracciones IV, VI y XXVIII, y 35, fracciones III, X y XIV del Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$6,908,113.99 (seis millones novecientos ocho mil ciento trece pesos 99/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefa del departamento de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefa del departamento de recursos

humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AF.8.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.24.MA.14

Se efectuaron erogaciones con cargo a la partida «15402 Prestaciones al personal de confianza», detectándose que no se adjuntó a la póliza la evidencia documental de las actividades extraordinarias inherentes al desempeño de las funciones de los servidores públicos del H. Ayuntamiento que demuestren la pertinencia del pago de prestaciones extraordinarias; adicional a lo anterior, no se adjuntó la nómina, ni los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) correspondientes, por lo que no se comprueba ni justifica el importe de \$1,714,664.81 (un millón setecientos catorce mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 81/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 28 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 19 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 30, fracciones III, XV, XVIII, XL, XLII y XLVII, 31, fracciones II y IV, 33, fracciones IV, VI y XXVIII, y 35, fracciones III y XIV del Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,714,664.81 (un millón setecientos catorce mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 81/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefa del departamento de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefa del departamento de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AF.8.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.24.MA.14

Se detectaron pagos de sueldo al personal de confianza y honorarios asimilables a salarios, observándose, no comprobados, por el importe de \$42,308.00 (cuarenta y dos mil trescientos ocho pesos 00/100 moneda nacional), toda vez que en pólizas no se adjuntó la nómina o el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente a los pagos realizados, como se detalla en el Anexo AF.8.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 30, fracciones III, XV, XVIII y XLVII, 31, fracciones II y IV, 33, fracciones IV, VI y XXVIII, y 35, fracciones III y XIV del Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$42,308.00 (cuarenta y dos mil trescientos ocho pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefa del departamento de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefa del departamento de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AF.8.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AF.24.MA.14

Se registraron erogaciones en la póliza E04514 del día 12 de septiembre de 2024, con cargo a la partida «13203 Gratificación de fin de año», detectándose que no se anexó la lista de raya ni los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) correspondientes, por lo que no se comprueba el gasto en servicios personales, por el importe de \$2,574,774.66 (dos millones quinientos setenta y cuatro mil setecientos setenta y cuatro pesos 66/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 19 y 23 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 30, fracciones III, XV, XVIII, XL, XLII y XLVII, 31, fracciones II y IV, 33, fracciones IV, VI y XXVIII, y 35, fracciones III y XIV del Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,574,774.66 (dos millones quinientos setenta y cuatro mil setecientos setenta y cuatro pesos 66/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefa del departamento de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefa del departamento de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AF.24.MA.14

Se identificaron pagos por conceptos de sueldo base, que se efectuaron por montos superiores a los autorizados en los respectivos tabuladores de sueldos, convenios y/o normativa aplicable; por lo que no se justifica el gasto en servicios personales, por un importe de \$13,474.78 (trece mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 78/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 19 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 30, fracciones III, XV, XVIII, XL, XLII y XLVII, 31, fracciones II y IV, 33, fracciones IV, VI y XXVIII, y 35, fracciones III y XIV del Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$13,474.78 (trece mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 78/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefa del departamento de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefa del departamento de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento recursos humanos del 16 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número DP-10-177/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, manifestó que S... E... G... R... es trabajadora de base en la dirección de la Tesorería Municipal que ostenta la categoría de empleada Agente Contable que coincide con el tabulador de sueldos y salarios del personal de base autorizado dentro del presupuesto.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se remiten las 12 nominas quincenales que faltaron en el desahogo de la auditoría, asimismo en las 9 nominas quincenales que se remitieron se observa que dicha trabajadora esta contratada con el puesto de aux. de contador, por lo que no se justifican los pagos superiores a los autorizados en los respectivos tabuladores de sueldos, convenios y normativa

aplicable, por un importe de \$13,474.78 (trece mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 78/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.8.06.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 7.AF.24.MA.14

Se identificaron pagos por diversos conceptos de nómina, que se realizaron sin que estuvieran los puestos autorizados en el Presupuesto de Egresos, por lo que se determina que no se justifica el gasto en servicios personales, por un importe de \$723,212.33 (setecientos veinte tres mil doscientos doce pesos 33/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.07.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 19 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 31, fracciones II y IV, 33, fracciones IV, VI y XXVIII, y 35, fracciones III y XIV del Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$723,212.33 (setecientos veintitrés mil doscientos doce pesos 33/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefa del departamento de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefa del departamento de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos humanos del 16 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número DP-10-177/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, manifestó que las plazas si se encuentran señaladas en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024 descritas como Auxiliar de Contador en la Unidad Administrativa 04, Tesorería Municipal en su página 38, Bibliotecaria, Auxiliar de Eventos y Capturista en la Unidad Administrativa 10 Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura, así mismo señalo que la trabajadora con RFC SAJE6001139C5, obtuvo un incremento en la partida presupuestal 13101 que no se encuentra presupuestado y remite la sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de enero del 2024 donde se reconoce su antigüedad y aprueban su incremento, misma que se anexa en copia certificada.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, el incremento en la partida presupuestal 13101 ya se había considerado en el desahogo de la auditoría además se hace la precisión de que la plaza de Auxiliar de Contador en la Unidad Administrativa de Tesorería Municipal, solo fue autorizado para un solo trabajador, sin embargo, se pagaron dos trabajadores de la misma plaza, respecto a las plazas de Bibliotecaria, Auxiliar de Eventos y Capturista en la unidad administrativa de Cultura, Turismo y Recreación, no fue autorizada esa unidad administrativa en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024, por lo que no se justifica un importe de \$723,212.33 (setecientos veinte tres mil doscientos doce pesos 33/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.8.07.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 8.AF.24.MA.14

Se identificaron pagos de nómina quincenal a personas que no registraron asistencia en algún centro de trabajo del sujeto fiscalizado y no presentaron evidencia documental que permita acreditar su desempeño laboral; por lo tanto, no se justifica el gasto realizado en servicios personales por un importe de \$308,197.20 (trescientos ocho mil ciento noventa y siete pesos 20/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.08.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 30, fracciones III, XV, XVIII, XL, XLII y XLVII, 31, fracciones II y IV, 33, fracciones IV, VI y XXVIII, y 35, fracciones III y XIV del Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; 16 de los Lineamientos para el Registro y Control de Asistencia del Personal del Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$308,197.20 (trescientos ocho mil ciento noventa y siete pesos 20/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento recursos humanos del 17 de septiembre de 2024 al 15 de noviembre de 2024; jefa del departamento recursos humanos del 16 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número DP-10-177/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, señaló que comprueban la asistencia de los trabajadores en los centros de trabajo para tal efecto remitió oficios de comisión, listas de asistencias debidamente firmadas, oficios de exención e incapacidades.

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remiten oficios de comisión, listas de asistencias firmadas y oficios de exención que comprueban la ubicación y/o la asistencia de los trabajadores en los centros de trabajo, sin embargo no remitieron evidencia documental que permita acreditar su desempeño laboral, por lo que no se justifica un importe de \$308,197.20 (trescientos ocho mil ciento noventa y siete pesos 20/100 moneda nacional); conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.8.08.

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Se detectó que no se acredita la elaboración y aprobación del programa anual de adquisiciones para el ejercicio fiscal 2024 ni la realización de sesiones del comité de adquisiciones, toda vez que en respuesta a la solicitud de esta información, se manifestó mediante oficio número TM-04-17-2025 de fecha 06 de mayo de 2025 que, *«revisando en los archivos del Municipio de Santa María del Oro no se encontró programa anual de adquisiciones, ni las actas de las sesiones del comité de adquisiciones 2024 anterior»*.

[illegible]

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

septiembre de 2024; integrante del comité de adquisiciones del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefa del departamento de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.24.MA.14

Se detectaron adquisiciones a proveedores mediante la modalidad de adjudicación directa por un importe de \$4,782,242.48 (cuatro millones setecientos ochenta y dos mil doscientos cuarenta y dos pesos 48/100 moneda nacional) con afectación a la partida «38201 gastos de orden social y cultural»; de las cuales no se cuenta con dictamen previo emitido por el Comité de Adquisiciones; adicional a ello, dos de los proveedores no se encontró registrado en el padrón proporcionado por la administración municipal, como se detalla en el Anexo AF.9.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracciones III, VI y VII, 49, fracción III, 106, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios del Estado de Nayarit; 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicio del Estado de Nayarit; 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; 194 y 195, fracciones I y VI de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; 30, 31 y 33, fracción II del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 30, fracciones XXXIX y XLVII, 31, fracción II, 33, fracciones X, XV, XIX y XXVIII del Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; secretario del comité de adquisiciones del 1 de enero de 2024 al 13 de septiembre de 2024; representante del órgano usuario del comité de adquisiciones del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; representante del área financiera del comité de adquisiciones del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; integrante del comité de adquisiciones del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; integrante del comité de adquisiciones del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; integrante del comité de adquisiciones del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; integrante del comité de adquisiciones del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024;

integrante del comité de adquisiciones del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; integrante del comité de adquisiciones del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; integrante del comité de adquisiciones del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefa del departamento de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; representante del órgano interno de control del comité de adquisiciones del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; presidente del comité de adquisiciones del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; secretario técnico del comité de adquisiciones del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; representante del órgano interno de control del comité de adquisiciones del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; representante del área financiera del comité de adquisiciones del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; integrante del comité de adquisiciones del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; integrante del comité de adquisiciones del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; integrante del comité de adquisiciones del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; integrante del comité de adquisiciones del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; integrante del comité de adquisiciones del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; integrante del comité de adquisiciones del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; integrante del comité de adquisiciones del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; integrante del comité de adquisiciones del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número DP-10-177/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, manifestó que envía documentación comprobatoria consistente en constancia original que acredita que se encuentra debidamente registrado en el padrón el proveedor el C. M... A... E... L..., con número de proveedor 102 y registrado el 16 de diciembre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remitieron la ficha de inscripción al padrón de proveedores de M... A... E... L..., sin embargo, este no se encontraba registrado al momento de la adjudicación, mientras que el proveedor A... de R... E..., ALS, no se encontró registrado en el padrón proporcionado, además de que no se remitió el dictamen previo emitido por el Comité de Adquisiciones, por lo que prevalece sin justificar y comprobar, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.9.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.24.MA.14

Respecto de las adquisiciones de bienes muebles del ejercicio fiscal 2024, y del acta circunstanciada que se elabora en cumplimiento a la orden de visita domiciliaria ASEN/AF/DAFM/MA.14/OVV-01/2025 de fecha 09 de junio de 2024, se detectó un bien no localizado; lo anterior, por un importe de \$17,384.91 (diecisiete mil trescientos ochenta y cuatro pesos 91/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.10.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 23, fracción II, 27 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; inciso D, Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, sub incisos D.1 Bienes Muebles, D.1.1 Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario, párrafos penúltimo y último del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental Facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; 73, fracción V, 114, fracciones XIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 22, fracción XI, 23, fracción XXVI, 30, fracciones XV, XXIII y XIX, 31, fracción II y 33, fracción XXIV del Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$17,384.91 (diecisiete mil trescientos ochenta y cuatro pesos 91/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; síndico municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; secretario del ayuntamiento del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número DP-10-177/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, remite resguardo del bien no localizado, evidencia fotográfica y comprobante fiscal que acreditan la existencia del bien.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remitió el formato de resguardo correspondiente, sin embargo, dicho documento no acredita la localización física del bien LAPTOP LENOVO IDEAPAD SLIM 3 con No. de serie PF5151ST por la cantidad de \$17,384.91 (diecisiete mil trescientos ochenta y cuatro pesos 91/100 moneda nacional); conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.10.01.

Se hace la precisión que en sus argumentos manifiesta la entrega de evidencia fotográfica y comprobante fiscal que acreditan la existencia del bien, sin embargo, dicha documentación no fue localizada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.24.MA.14

De las diversas solicitudes de documentación e información emitidas en el proceso de auditoría, el H. Ayuntamiento omitió proporcionar la que se describe en el Anexo AF.11.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 39, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; enlace de auditoría a partir del 4 de abril de 2025 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número DP-10-177/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, remiten las pólizas D00502 y E04495 con su documentación original.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remitió las pólizas D00502 y E04495 con su documentación original, omitiendo proporcionar la información referente a los procedimientos de adjudicación del periodo del 01 enero al 16 de septiembre de 2024 y las pólizas E04149, E02493 y E00015 con su documentación comprobatoria y justificativa; conforme al detalle del Anexo AF.11.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras ejecutadas, que conforman la muestra de auditoría, se verificó que los procesos de planeación, programación y presupuestación, se encuentran respaldados con la respectiva autorización, permisos, convenios, proyectos, anexos técnicos y dictámenes, que para el tipo de obra pública se ejecutó, requirió la normativa aplicable.

En cumplimiento de los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.24.MA.14

Respecto de 14 contratos de obra pública, se detectó que el titular del órgano interno de control no acreditó de forma previa ni posterior, haber verificado que los precios unitarios ofertados por las contratistas con relación al valor de mercado, no fueran desproporcionales; el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 35 bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 119, fracciones IV, IX y XVII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 4, fracción III, 21, fracción IV, 39 y 40, apartado A, fracciones XII y XXI del Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; 15, fracciones VI y XXX del Reglamento Interior del Órgano de Control del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; se establece como presunto responsable a: contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AOP.2.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.24.MA.14

Se identificó que la administración municipal realizó 8 procesos de licitación y contratación, en los que omitió establecer aspectos normativos que señalan el contenido mínimo a considerar en las bases de licitación, así como la documentación para acreditar la capacidad técnica, económica y financiera de las contratistas; el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, fracción XII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 43, 44, apartado A, fracción I, 45, fracción I y 46, fracciones V, VI del Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: directora de infraestructura y bienestar del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de departamento de licitaciones del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DP-10-177/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; remitió la documentación e información que la presunta responsable presentó para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual I... A... F..., directora de infraestructura y bienestar del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; mencionó que, en la adjudicación de las obras observadas, se cumplió con lo establecido en la Ley de Obra Pública de Nayarit, seleccionando contratistas con registro vigente en el padrón 2024, verificando su experiencia y capacidades técnica y financiera conforme al tipo de obra.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presunta responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, remite argumentos basados en una equivocada apreciación del contexto señalado e interpretación del fundamento incumplido debido a que lo observado es referente a las bases de licitación no a la convocatoria para el registro al padrón de contratistas, conforme al detalle del Anexo AOP.2.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AEI.24.MA.14

Se identificó que respecto de la ejecución de 10 obras, el sujeto fiscalizado fundamentó en legislación que no corresponde, la designación del personal comisionado para la supervisión; lo anterior se detalla en el Anexo AOP.3.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 43 y 44, apartado A, fracciones VIII y XV del Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; cláusula Décima Primera denominada "Supervisión de los trabajos" de los contratos: 2024/M014-FIII-003-CP, 2024/M014-FIII-002-CP, 2024/M014-FIII-005-PR, 2024/M014-FIII-008-PR, 2024/M014-FIII-009-PR, 2024/M014-FIII-007-PR, 2024/M014-FILD-001-PR, 2024/M014-FILD-002-PR, 2024/M014-FIV-012-CP y 2024/M014-FIV-013-PR; se establece como presunto responsable a: directora de infraestructura y bienestar del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AOP.3.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Se verificó que la terminación de los trabajos y entrega-recepción de la obra pública, se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

En cumplimiento de los artículos 48 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.24.MA.14

Como resultado de las verificaciones físicas realizadas, se detectó en 1 obra, que el sujeto fiscalizado realizó pagos en exceso por cantidades de obra no ejecutada, mismos que se cuantifican por un importe de \$36,148.91 (treinta y seis mil ciento cuarenta y ocho pesos 91/100 moneda nacional) IVA incluido; el detalle se establece en el Anexo AOP.5.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 43, 44, apartado A, fracciones V, VIII y XI, 45, fracción II y 47, fracciones VII, XV, XVI, XVII, XXII, XXV, XXVI, XXXV y L del Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; cláusulas Quinta denominada "Forma y Lugar de Pago", Décima Primera denominada "Supervisión de los trabajos" y Décima Tercera denominada "Responsabilidades de el contratista", inciso B) denominado "Representante de el contratista" del contrato: 2024/M014-FIII-006-PR; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$36,148.91 (treinta y seis mil ciento cuarenta y ocho pesos 91/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: supervisor de obras del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de departamento de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de infraestructura y bienestar del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: Corporativo ANTURIO 21 S.A. de C.V. representada por F... R... C....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AOP.5.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.24.MA.14

Como resultado de las verificaciones físicas realizadas, se detectaron 3 obras que presentan deficiencias técnicas, mismas que se cuantifican por el importe de \$1,903,076.84 (un millón novecientos tres mil setenta y seis pesos 84/100 moneda nacional) IVA incluido; el detalle se establece en el Anexo AOP.5.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo segundo, 48, párrafo primero, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 43, 44, apartado A, fracciones V, VIII y XV, 45, fracción II y 47, fracciones VII, XII, XV, XVI, XXII, XXV, XXVII, XXX, XXXV y L del Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; cláusulas Décima Primera denominada "Supervisión de los trabajos" y Décimo Tercera denominada "Responsabilidades de el contratista", incisos B) denominado "Representante de el contratista" y C) denominado "Vicios ocultos, daños y perjuicios" de los contratos: 2024/M014-FIII-009-PR, 2024/M014-FILD-001-PR y 2024/M014-FIV-012-CP; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,903,076.84 (un millón novecientos tres mil setenta y seis pesos 84/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: directora de infraestructura y bienestar del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de departamento de infraestructura y supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obras del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Corporativo ANTURIO 21 S.A. de C.V. representada por F... R... C...; J... A... V... J... representada por él mismo; CAYCOVA S.A. de C.V. representada por A... A... V... T....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DP-10-177/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; remitió la documentación e información que la presunta responsable presentó para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual I... A... F..., directora de infraestructura y bienestar del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; manifestó que, respecto a las tres obras que presentaron deficiencias técnicas, hace constar que todas fueron formalmente entregadas a sus respectivos comités de obra dentro

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de los plazos establecidos y, hasta el 17 de septiembre de 2024, fecha en que concluyó la administración municipal, no se reportaron deficiencias ni afectaciones en ninguna de ellas. Se precisó que, de acuerdo con la cláusula décimo tercera, inciso C) “Vicios ocultos, daños y perjuicios” contenida en los contratos, los contratistas son responsables de cualquier daño derivado de su ejecución, aplicándose en su caso la fianza de vicios ocultos, vigente por doce meses posteriores a la entrega - recepción. En virtud de ello, se desconoce en qué momento posterior a la conclusión de la administración pudieron haberse presentado las afectaciones señaladas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presunta responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos no justifican el aspecto señalado; además que no se remite evidencia documental, física o fotográfica que permita acreditar que fueron reparadas las deficiencias técnicas señaladas; conforme al detalle del Anexo AOP.5.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AEI.24.MA.14

Como resultado del análisis documental y de las verificaciones físicas realizadas, se detectó en 1 obra, que el servicio de alumbrado público se otorga a los beneficiarios a través de una conexión irregular y fuera del amparo de un contrato; el detalle se establece en el Anexo AOP.5.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracciones I y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 43 y 44, apartado D, fracción I del Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; se establece como presunto responsable a: directora de infraestructura y bienestar del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DP-10-177/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; remitió la documentación e información que la presunta responsable presentó para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual I... A... F..., directora de infraestructura y bienestar del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; manifestó que, en la obra “Construcción de sanitarios públicos en las localidades de El Ermitaño y colonia El Ahualamo municipio de Santa María del Oro, Nayarit.”, la conexión del alumbrado público no formaba parte del alcance contratado, por lo que dicha instalación no fue considerada, ni ejecutada dentro de los trabajos de la obra.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presunta responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos no justifican el aspecto observado; ni remite evidencia documental que permita acreditar el haber gestionado los trámites correspondientes para una conexión regular de energía eléctrica, conforme al detalle del Anexo AOP.5.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1

El ayuntamiento no presentó información que acredite la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), respecto de todas sus etapas, tales como: el análisis del problema, la definición del objetivo, la selección de alternativas y la elaboración de la Estructura Analítica del Programa presupuestario (EAPp).

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se implemente de manera adecuada el Presupuesto basado en Resultados (PbR), con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), asegurando la elaboración de todas sus etapas, consistentes en: la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp) y sus respectivas Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), lo que permitirá establecer el enfoque hacia la consecución de resultados y la vinculación entre el presupuesto asignado y los objetivos estratégicos de los programas; de conformidad a lo establecido en los artículos 199 y 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 42 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit, Ejercicio Fiscal 2024; apartados II.3, II.4 y III de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se implemente de manera adecuada el Presupuesto basado en Resultados (PbR), con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), asegurando la elaboración de todas sus etapas, consistentes en: la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp) y sus respectivas Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), lo que permitirá establecer el enfoque hacia la consecución de resultados y la vinculación entre el presupuesto asignado y los objetivos estratégicos de los programas; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1

De la revisión al diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), contenidas en su presupuesto de egresos, se identificaron veintidós Programas presupuestarios (Pp) clasificados por unidad administrativa, y once MIR, mismas que no guardan correspondencia directa con Programas presupuestarios (Pp); asimismo, no se apegan a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML), de acuerdo a lo siguiente:

1. No se identifica a qué Programa presupuestario (Pp) corresponde.
2. En el caso de los medios de verificación, tanto en la lógica horizontal como en todos los niveles de la MIR, no se identifican los elementos necesarios que permitan determinar con claridad el origen de la información.
3. Los supuestos formulados en los niveles de Fin, Propósito, Componentes y Actividades no representan adecuadamente factores externos que pudieran afectar el desempeño.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se elaboren y documenten las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML), identificando el Programa presupuestario (Pp) al que corresponda; en cuanto a los medios de verificación, se documenten las fuentes de información para el cálculo de cada uno de los indicadores; y respecto de los supuestos en todos los niveles de la MIR, representar adecuadamente factores externos, facilitando la planeación y evaluación del desempeño institucional; de conformidad a lo establecido en los artículos 199 y 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 42 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit, Ejercicio Fiscal 2024; apartados III, IV, IV.2, IV.2.1 y IV.2.2 de la Guía

para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se elaboren y documenten las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML), identificando el Programa presupuestario (Pp) al que corresponda; en cuanto a los medios de verificación, se documenten las fuentes de información para el cálculo de cada uno de los indicadores; y respecto de los supuestos en todos los niveles de la MIR, representar adecuadamente factores externos, facilitando la planeación y evaluación del desempeño institucional; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1

De la revisión a las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), contenidas en su presupuesto de egresos; se detectó la omisión de los datos de identificación, tales como: la clave del eje rector y/o línea de acción de los Programas presupuestarios (Pp); asimismo, no permiten evaluar la vinculación respecto de la planeación nacional y estatal, toda vez que no incluyen información relativa a los objetivos de sus Pp, ni su alineación con el plan municipal.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes, con la finalidad de establecer los datos de identificación, tales como: la clave del eje rector y/o línea de acción de los Programas presupuestarios (Pp), garantizando la adecuada alineación de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) con los instrumentos de planeación, estableciendo con claridad la vinculación de sus objetivos con los planes, Nacional de Desarrollo 2019-2024 y Estatal de Desarrollo 2021-2027, así como asegurar la congruencia entre la planeación municipal y los fines

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de los (Pp); de conformidad a lo establecido en los apartados III y IV de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes, con la finalidad de establecer los datos de identificación, tales como: la clave del eje rector y/o línea de acción de los Programas presupuestarios (Pp), garantizando la adecuada alineación de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) con los instrumentos de planeación, estableciendo con claridad la vinculación de sus objetivos con los planes, Nacional de Desarrollo 2019-2024 y Estatal de Desarrollo 2021-2027, así como asegurar la congruencia entre la planeación municipal y los fines de los (Pp); debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1

El ayuntamiento no elaboró las fichas técnicas de los indicadores de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), correspondientes a sus Programas presupuestarios (Pp), ni reportó en la Cuenta Pública los indicadores de resultados.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se elaboren y documenten las fichas técnicas de cada uno de los indicadores establecidos en sus Programas presupuestarios (Pp), asegurando que contengan todos los elementos mínimos necesarios, como la definición, el método de cálculo, la unidad de medida, la meta establecidos en la normativa, incluyendo su publicación en la página oficial del gobierno municipal y su integración en la Cuenta Pública; lo que permitirá establecer su vínculo con los objetivos estratégicos y operativos institucionales, para evaluar el desempeño de los programas y su alineación con los objetivos estratégicos del gobierno municipal; así como la evaluación del cumplimiento de los criterios CREMAA (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal) para la elaboración de indicadores; de conformidad a lo establecido en los artículos 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 31 inciso A, fracción III inciso c) de la Ley

de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; segundo fracción V, Cuarto, Quinto y Sexto, párrafo último de los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por el CONAC; apartados III, IV, V, VI y VII de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores Estratégicos.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se elaboren y documenten las fichas técnicas de cada uno de los indicadores establecidos en sus Programas presupuestarios (Pp), asegurando que contengan todos los elementos mínimos necesarios, como la definición, el método de cálculo, la unidad de medida, la meta establecidos en la normativa, incluyendo su publicación en la página oficial del gobierno municipal y su integración en la Cuenta Pública; lo que permitirá establecer su vínculo con los objetivos estratégicos y operativos institucionales, para evaluar el desempeño de los programas y su alineación con los objetivos estratégicos del gobierno municipal; así como la evaluación del cumplimiento de los criterios CREMAA (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal) para la elaboración de indicadores; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1

El ayuntamiento no acreditó en qué medida la unidad administrativa denominada “*Dirección de Seguridad Pública Municipal*”, contribuyó con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), al omitir definir mediante cuáles metas y sus respectivos indicadores, da cumplimiento a los mismos; de igual forma, no remitió documentación que indique que se llevaron a cabo evaluaciones relativas al cumplimiento del ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, ni los resultados para determinar el impacto del programa en el cumplimiento de los mismos.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones necesarias para

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

garantizar la alineación entre los Programas presupuestarios y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante la definición clara de metas específicas y medibles vinculadas a los ODS aplicables, así como la implementación de indicadores que permitan evaluar de forma objetiva los resultados alcanzados; asimismo, documentar de manera sistemática los avances y resultados obtenidos, a fin de asegurar una rendición de cuentas efectiva y una planeación orientada a resultados que contribuya al desarrollo sostenible del municipio; de conformidad a lo establecido en la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); apartado 3.1 del Plan Municipal de Desarrollo de Santa María del Oro, Nayarit; 2021-2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones necesarias para garantizar la alineación entre los Programas presupuestarios y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante la definición clara de metas específicas y medibles vinculadas a los ODS aplicables, así como la implementación de indicadores que permitan evaluar de forma objetiva los resultados alcanzados; asimismo, documentar de manera sistemática los avances y resultados obtenidos, a fin de asegurar una rendición de cuentas efectiva y una planeación orientada a resultados que contribuya al desarrollo sostenible del municipio; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1

Mediante la implementación de indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la eficacia en el cumplimiento de objetivos y metas de la unidad administrativa denominada “Dirección de Seguridad Pública Municipal” se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024- EVALUACIÓN DE LA EFICACIA “DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL”						
Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis	
1.	Tasa de incidencia delictiva.	Mide el porcentaje de delitos respecto a su población.	0.8%	1.0%	La incidencia delictiva tiene un resultado positivo, ya que es menor en un 0.2% en comparación al dato estatal registrado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.	

Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
2.	Variación de incidencia delictiva.	Mide el cambio porcentual en el número de delitos respecto al año anterior.	0.0%	-1.7%	La variación de incidencia delictiva entre 2023 y 2024, presenta un resultado negativo ya que el resultado es mayor en un 1.7%, en comparativa con el registro en el Observatorio Nacional Ciudadano para el Estado de Nayarit.
3.	Tasa de reincidencia delictiva.	Mide el porcentaje de personas delincuentes que reincidieron en delitos en el año.	0.0%	N/D	En cuanto a la reincidencia delictiva, se detectó la inexistencia de delincuentes que vuelven a cometer delito.
4.	Tasa de homicidios.	Mide el porcentaje de homicidios respecto a su población.	0.03%	0.03%	Los homicidios presentan un resultado equivalente, al dato estatal registrado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
5.	Tasa de robos con violencia.	Mide el porcentaje de robos con violencia respecto a su población.	0.0%	0.02%	Los robos con violencia, tuvieron un resultado positivo, ya que es menor en un 0.02% en comparación al dato estatal registrado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
6.	Tasa de robos a casa habitación.	Mide el porcentaje de robos a casa habitación respecto a su población.	0.01%	0.02%	Los robos a casa habitación tuvieron un resultado positivo, correspondiente a 0.01% menor, en comparación al dato estatal reportado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
7.	Tasa de robos de vehículo automotor (Incluye robo de autos, motocicletas y camiones).	Mide el porcentaje de robos a vehículos automotor respecto a su población.	0.0%	0.04%	Los robos a vehículo automotor, tuvieron un resultado positivo, ya que es menor en un 0.04% en comparación al dato reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
8.	Tasa de robo a transeúnte en vía pública.	Mide el porcentaje de robos a transeúntes respecto a su población.	0.0000%	0.0002%	Los robos a transeúntes en la vía pública, tuvieron un resultado positivo, ya que es menor en un 0.0002%, en comparación al dato reportado por el Estado Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
9.	Tasa de otros robos.	Mide el porcentaje de otros robos respecto a su población.	0.03%	0.02%	Los otros robos, tuvieron un resultado negativo, ya que es mayor en un 0.01% en comparación al dato estatal reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
10.	Tasa de llamadas atendidas.	Mide el porcentaje de atención de llamadas de servicio de seguridad pública.	0.0%	57.6%	El municipio no registra la atención de las llamadas de emergencia recibidas, para ser comparadas con el Centro Nacional de Información.

FUENTE: Oficio CM/05/082/2025, <https://en.www.inegi.org.mx>, <https://www.delitosmexico.onc.org.mx>, <https://www.gob.mx>, <https://www.secretariadoejecutivo.gob.mx>. Acta de visita de verificación de fecha 01 de julio de 2025; N/D: Información No disponible.

Derivado de lo anterior, es posible identificar resultados positivos; tales como: disminución en los indicadores, “Tasa de reincidencia delictiva”, “Tasa de robos con violencia”, “Tasa de robos a casa habitación”, “Tasa de robos de vehículo automotor (Incluye robo de autos, motocicletas y camiones)” y “Tasa de robo a transeúnte en vía pública”, lo que demuestra que el municipio ha realizado acciones para combatir estos problemas de seguridad.

Asimismo, respecto del indicador de “Tasa de otros robos”, es posible identificar resultados negativos, lo que significa que el municipio no ha atendido eficaz y eficientemente las causas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En cuanto al indicador de *“Tasa de homicidios”*, arrojó un resultado del 0.03%, igualando al parámetro estatal; y respecto al indicador de *“Variación de incidencia delictiva”* se mantuvo en 0.0%, a diferencia del promedio estatal que presentó una disminución del -1.7%.

En el caso del indicador *“Tasa de llamadas atendidas”*, si bien se presenta evidencia de la atención de las llamadas, se detectó que el municipio no registra de manera sistematizada la información que permita identificar en qué medida se da atención a las llamadas recibidas.

Por otro lado, se detectó que el municipio realiza patrullajes preventivos en zonas, asignando una patrulla las 24 horas del día, todos los días; sin embargo, estas zonas no fueron determinadas con alta incidencia delictiva, para la prevención del delito y la creación de entornos seguros para la comunidad.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la eficacia de la unidad administrativa denominada *“Dirección de Seguridad Pública Municipal”*, especialmente en el indicador *“Tasa de otros robos”* en el que se registraron resultados negativos; asimismo, establecer metas municipales; mejorar la recolección y sistematización de información estratégica (llamadas atendidas, patrullajes etc.), y fortalecer la evaluación periódica de resultados para tomar decisiones orientadas a la mejora continua del servicio de seguridad pública; de conformidad a lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 15 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la eficacia de la unidad administrativa

denominada "Dirección de Seguridad Pública Municipal", especialmente en el indicador "Tasa de otros robos" en el que se registraron resultados negativos; asimismo, establecer metas municipales; mejorar la recolección y sistematización de información estratégica (llamadas atendidas, patrullajes etc.), y fortalecer la evaluación periódica de resultados para tomar decisiones orientadas a la mejora continua del servicio de seguridad pública; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2

Mediante la implementación de indicadores de desempeño, realizados con el objeto de evaluar la eficiencia en el cumplimiento de objetivos y metas de la unidad administrativa denominada "*Dirección de Seguridad Pública Municipal*", se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024- EVALUACIÓN DE LA EFICIENCIA
"DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA"

Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
1.	Tasa de policías en servicio.	Mide la cantidad de policías en servicio por cada 1,000 habitantes.	2.1	1.8	Respecto a policías en servicio, presenta un resultado positivo de 2.1 ya que cuenta con más de 1.8 policías por cada mil habitantes, como lo establece el Modelo Óptimo de la Función Policial.
2.	Tasa de capacitación de policías.	Mide el porcentaje de elementos de seguridad capacitados en el periodo.	0.0%	44.8%	Respecto a policías capacitados, presenta un resultado no aceptable de 44.8% menor respecto al establecido en profesionalización policial Nayarit.
3.	Índice de policías con examen de control y confianza.	Evalúa el porcentaje de policías que han aprobado el examen de control y confianza.	71.2%	82.0%	Respecto al total de policías que cuentan con el examen de control y confianza, presenta un resultado negativo del 10.8% por debajo del establecido en la Evaluación de Control y Confianza.
4.	Tasa de policías aprobados en el examen de control y confianza.	Evalúa el porcentaje de policías en el ejercicio evaluado, aprobaron el examen.	66.7%	87.0%	Respecto a policías que acreditaron en el 2024 al examen de control y confianza, tuvo un resultado negativo del 20.3%, por debajo del establecido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
5	Tasa de desplazamiento de policías por patrulla.	Mide el desplazamiento de policías por patrulla.	13.0	N/D	Respecto a la disponibilidad de vehículos para elementos policiales, se detectó que hay un vehículo por cada 13 elementos policiales.

FUENTE: Oficio CM/05/082/2025, <https://en.www.inegi.org.mx>, <https://www.delitosmexico.onc.org.mx>, <https://www.gob.mx>, <https://www.secretariadoejecutivo.gob.mx>, Acta de visita de verificación de fecha 01 de julio de 2025; N/D: Información No disponible.

Derivado de lo anterior, es posible identificar un resultado positivo, respecto del indicador "*Tasa de policías en servicio*" por lo que el municipio demuestra que ha realizado acciones para fortalecer la cobertura de policías en servicio.

Asimismo, respecto de los indicadores de "*Tasa de capacitación de policías*", "*Índice de policías con examen de control y confianza*" y "*Tasa de policías aprobados en el examen de control y confianza*", arrojaron resultados negativos, lo que significa que el municipio no tiene suficientes policías en servicio que hayan sido capacitados, y aprobado el examen de control y confianza.

Respecto a la tasa de desplazamiento de policías por vehículos, con un resultado de 13.0, indica que por cada patrulla disponible hay 13 elementos policiales asignados.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit Auditoría Superior del Estado

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer sus procesos de evaluación de personal policial, con el fin de incrementar el número de elementos en servicio que hayan aprobado el examen de control y confianza; asimismo, generar mecanismos que fortalezcan la capacitación y profesionalización del cuerpo policial, con la finalidad de consolidar una corporación policial más eficiente y alineada a los objetivos de seguridad pública. De igual forma, incrementar la disponibilidad de vehículos oficiales, a fin de garantizar una adecuada movilización y atención oportuna a las tareas en materia de seguridad; de conformidad a lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 15 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer sus procesos de evaluación de personal policial, con el fin de incrementar el número de elementos en servicio que hayan aprobado el examen de control y confianza; asimismo, generar mecanismos que fortalezcan la capacitación y profesionalización del cuerpo policial, con la finalidad de consolidar una corporación policial más eficiente y alineada a los objetivos de seguridad pública. De igual forma, incrementar la disponibilidad de vehículos oficiales, a fin de garantizar una adecuada movilización y atención oportuna a las tareas en materia de seguridad; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 3

Mediante la implementación de siete indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la economía en el cumplimiento de objetivos de la unidad administrativa denominada "*Dirección de Seguridad Pública Municipal*", se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024-EVALUACIÓN DE LA ECONOMÍA
“DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL”

Número	Indicador	Fórmula	Resultado
1	Variación presupuestal en seguridad pública.	(Presupuesto 2024–Presupuesto 2023) Presupuesto del año 2023 x 100 Mide el cambio porcentual en el presupuesto asignado a seguridad pública en comparación con el año anterior.	\$697,500.28 \$16,802,667.58 4.2%
2	Porcentaje del presupuesto ejecutado en seguridad pública.	Presupuesto devengado en seguridad pública Presupuesto modificado para seguridad pública x 100 Mide qué tanto del presupuesto asignado al área de seguridad pública realmente fue utilizado.	\$16,330,283.00 \$16,547,161.00 98.7%
3	Proporción de gasto en servicios personales.	Gasto en servicios personales de seguridad pública Presupuesto total devengado de Seguridad Pública x 100 Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública que se destina al pago de salarios y prestaciones del personal.	\$11,837,773.00 \$16,330,283.00 72.5%
4	Proporción de inversión en armas respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en adquisición de armas Presupuesto total devengado de Seguridad Pública x 100 Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública que se destinó específicamente a la adquisición de armas.	\$0.00 \$16,330,283.00 0.0%
5	Proporción de inversión en uniformes respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en adquisición de uniformes Presupuesto total de Seguridad Pública x 100 Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública destinado a la compra de uniformes para los elementos operativos.	\$229,216.00 \$16,330,283.00 1.4%
6	Proporción de inversión en vehículos de SP respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en adquisición de vehículos para seguridad pública Presupuesto total devengado de Seguridad Pública x 100 Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública destinado a la adquisición o renovación de vehículos operativos (patrullas, motos, cuatrimotos, etc.).	\$169,276.48 \$16,330,283.00 1.0%
7	Proporción del gasto en capacitación respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en capacitación del personal de Seguridad Pública Presupuesto total devengado de Seguridad Pública x 100 Este indicador muestra qué porcentaje del presupuesto total que se invierte en profesionalizar y actualizar las competencias del personal de seguridad pública (tanto operativo como administrativo).	0 \$16,330,283.00 0.0%

FUENTE: Presupuestos de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; de los ejercicios Fiscales 2023 y 2024. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional 2024 y Oficio CM/05/082/2025; Acta de visita de verificación de fecha 01 de julio de 2025.

Del análisis, se advierte qué en relación a la información presupuestaria proporcionada por el municipio, si bien se ejerció el 98.7% del gasto en seguridad pública respecto al presupuesto modificado, presenta elementos que limitan el impacto del gasto público en términos de desempeño, tal como sigue:

La proporción del gasto en servicios personales representa el 72.5%, lo cual se considera un nivel ligeramente elevado, ya que más de la mitad del presupuesto de seguridad pública se destina al pago de salarios y prestaciones del personal.

En cuanto a la inversión en rubros estratégicos, se observaron deficiencias importantes, toda vez que respecto a rubros operativos clave como adquisición de uniformes y vehículos fue considerablemente baja, con un 1.4% y 1.0% respectivamente; asimismo, se advierte que no se destinaron recursos a la adquisición de armamento, ni a la capacitación del personal de seguridad pública, lo que evidencia falta de atención en la profesionalización y el equipamiento de la corporación; por su parte, la variación presupuestal respecto al ejercicio anterior, fue de 4.2%.

Como se advierte, los resultados muestran un desequilibrio en la distribución del gasto, toda vez que se prioriza el funcionamiento operativo inmediato, desatendiéndose el fortalecimiento institucional y el desarrollo de capacidades.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables a efecto de que realicen las gestiones necesarias para que con base en el análisis de los indicadores de economía de la unidad administrativa denominada "*Dirección de Seguridad Pública Municipal*", fortalezcan los mecanismos de planeación, priorización y evaluación del gasto en seguridad pública, mediante el uso como mínimo de estos indicadores como herramienta para la toma de decisiones, promoviendo una mayor eficiencia en el uso de los recursos disponibles; lo anterior, con el fin de mejorar la eficiencia operativa y promover la profesionalización del cuerpo policial, asegurando un equilibrio adecuado entre el funcionamiento básico y la inversión estratégica en equipamiento, armamento, uniformes y capacitación, en atención a sus necesidades; de conformidad a lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 15 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables a efecto de que realicen las gestiones necesarias para que con base en el análisis de los indicadores de economía de la unidad administrativa denominada "*Dirección de Seguridad Pública Municipal*", fortalezcan los mecanismos de planeación, priorización y evaluación del gasto en seguridad pública, mediante el uso como mínimo de estos indicadores como herramienta para la toma de decisiones, promoviendo una mayor eficiencia en el uso de los recursos disponibles; lo anterior, con el fin de mejorar la eficiencia operativa y promover la profesionalización del cuerpo policial, asegurando un equilibrio adecuado entre el funcionamiento básico y la inversión estratégica en equipamiento, armamento, uniformes y capacitación, en relación con sus necesidades; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1

A partir de la información de Cuenta Pública del sujeto fiscalizado, mediante el análisis de indicadores financieros, que permiten medir diversos aspectos de la gestión financiera, se verificó la ejecución del gasto público, en términos de eficiencia, eficacia, economía y calidad; obteniendo los siguientes resultados:

INDICADORES FINANCIEROS BÁSICOS EJERCICIO FISCAL 2024				
Número	Indicador	Sentido	Resultado	Análisis e Interpretación
1.	Balance presupuestario porcentual.	Ascendente Un resultado mayor o igual a 0.00 por ciento es el resultado deseable.	1.0%	El municipio presentó un balance presupuestario equilibrado del 1.0%, al contar con \$139,917,116.65 de ingresos presupuestarios, en contraste a sus \$138,517,702.58 de egresos presupuestarios.
2.	Solvencia a corto plazo.	Ascendente Un resultado igual o superior a 100 por ciento es el resultado deseable.	158.7%	El municipio presentó una solvencia a corto plazo de 158.7% al contar al final del ejercicio con \$20,919,907.38 de efectivo y equivalentes más derechos a recibir efectivo o equivalentes, y \$13,181,608.92 de pasivo total.
3.	Proporción de gastos de funcionamiento.	Descendente Entre menor sea el resultado, significa que cuenta con mayor margen de recursos para ejercer.	66.0%	El municipio presentó una proporción de gastos de funcionamiento respecto de su gasto total de 66.0%, al destinar \$91,392,474.90 al gasto de operación, de los \$138,181,608.92.
4.	Capacidad financiera relativa.	Ascendente Un resultado mayor o igual a 100 por ciento es el resultado deseado.	11.9%	El municipio presentó ingresos de gestión por \$10,899,534.19, mientras que los gastos de funcionamiento ascienden a \$91,392,474.90, lo que representa una capacidad financiera relativa de 11.9%; este resultado refleja una débil autonomía financiera.
5.	Índice de gasto de personal.	Descendente Entre más bajo sea el resultado, menor será la proporción de recursos a personal.	66.5%	El municipio presentó un índice de gastos de personal de 66.5%, al erogar \$60,780,092.37 en servicios personales de un total de \$91,392,474.90 destinados al gasto de funcionamiento, lo que revela una asignación elevada de recursos a este rubro, comprometiendo el cumplimiento de objetivos relacionados con la provisión de bienes y servicios de calidad a la población.
6.	Enfoque de gasto.	Ascendente Un resultado mayor a 1.00 punto, se prioriza el gasto dirigido a inversión pública.	0.28	El municipio presentó un nivel de gasto en inversión respecto del destinado al funcionamiento de 0.28 puntos, al devengar en el ejercicio \$25,740,47.84, lo que implicó que no se focalizaran los recursos hacia la inversión pública, lo que podría derivar en la falta de obra pública, afectando la creación de empleos, la derrama económica y el desarrollo equilibrado del municipio.
7.	Desviación presupuestal de egresos.	Descendente Un resultado cercano a 0.00 por ciento es el resultado deseable.	-5.4%	El municipio presentó una desviación presupuestal de lo devengado respecto de lo aprobado de -5.4%, al contar con un gasto total de \$138,517,702.58, y un presupuesto de egresos aprobado de \$146,426,311.08.
8.	Desviación presupuestal de ingresos.	Descendente Un resultado tendiente a 0.00 por ciento es un resultado deseado.	-5.6%	El municipio presentó una desviación presupuestal de los ingresos respecto de lo estimado de -5.6%, al contar con un ingreso total de \$139,917,116.65 y un ingreso estimado de \$148,278,268.77.

FUENTE: Ley de Ingresos para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2024, Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit, Ejercicio 2024, Estado de situación financiera, Estado Analítico de Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto 2024 y Estado analítico de ingresos 2024.

El análisis de los indicadores financieros muestra que el municipio mantuvo un equilibrio presupuestario al cierre del ejercicio, lo que refleja una administración responsable de los recursos públicos en términos generales, no obstante, se identificaron áreas críticas que afectan la eficiencia del gasto y la sostenibilidad financiera; se detectó una baja solvencia a corto plazo y una limitada capacidad para generar ingresos propios, en consecuencia, se tiene una alta dependencia de transferencias externas para financiar el gasto operativo; asimismo, se identificó una asignación

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

elevada del gasto destinada a servicios personales y de funcionamiento, lo cual restringe el margen de reasignación de recursos hacia programas prioritarios; por otro lado, el enfoque del gasto mostró una orientación limitada hacia la inversión en infraestructura y el desarrollo equilibrado del municipio.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la recaudación de ingresos propios, mejorar la eficiencia del gasto operativo y reorientar los recursos hacia la inversión pública y programas con mayor impacto social; asimismo, consolidar mecanismos efectivos de planeación, control y evaluación presupuestal que garanticen una gestión más eficaz y sostenible de las finanzas públicas, asegurando que los recursos se utilicen estratégicamente para el desarrollo integral del municipio; de conformidad a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 4, fracción XII y 61, fracción II, inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 15 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la recaudación de ingresos propios, mejorar la eficiencia del gasto operativo y reorientar los recursos hacia la inversión pública y programas con mayor impacto social; asimismo, consolidar mecanismos efectivos de planeación, control y evaluación presupuestal que garanticen una gestión más eficaz y sostenible de las finanzas públicas, asegurando que los recursos se utilicen estratégicamente para el desarrollo integral del municipio; debiendo acreditar documentalmente su atención.

IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 2 resultados en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	Si

X. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	2,006,652.80
Diferencia en registros contables	62,530.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	2,069,182.80

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por Recuperar *
Auditoría Financiera	19,984,878.20	83,870.00	3,871,895.54	16,029,112.66
Auditoría de Obra Pública	1,980,465.22	0.00	41,239.47	1,939,225.75
Total	21,965,343.42	83,870.00	3,913,135.01	17,968,338.41

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones, que conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas se pudieran efectuar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones y recomendaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, se muestra en el cuadro siguiente:

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y/o Atendidas	Sin Solventar y/o Atender	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin Afectación	Con Posible Afectación
Auditoría Financiera	34	3	31	0	9	22
Auditoría de Obra Pública	10	4	6	0	4	2
Auditoría al Desempeño	9	0	9	9	0	0
Total	53	7	46	9	13	24

XII. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$43,328,229.87 (cuarenta y tres millones trescientos veintiocho mil doscientos veintinueve pesos 87/100 moneda nacional), que representa el 47.3% de los \$91,688,563.77 (noventa y un millones seiscientos ochenta y ocho mil quinientos sesenta y tres pesos 77/100 moneda nacional), reportados como gasto devengado en la cuenta pública 2024.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$24,923,605.66 (veinticuatro millones novecientos veintitrés mil seiscientos cinco pesos 66/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$24,923,605.66 (veinticuatro millones novecientos veintitrés mil seiscientos cinco pesos 66/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2024.

En Auditoría al Desempeño se verificó el cumplimiento de la normativa aplicable en el diseño y elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Matriz de Indicadores para Resultados

(MIR), así como el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía; del Programa presupuestario (Pp) "Seguridad Pública".

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, de cuya veracidad es responsable; se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la atención de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio y destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación y recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Falta de gestiones para aclarar y/o cancelar saldos; omisión y/o entero extemporáneo de retenciones, pago de impuestos y cuotas; clasificaciones erróneas de cuentas o rubros de los estados financieros; registro del presupuesto distinto al aprobado; incumplimiento de la normativa en la adjudicación de adquisiciones de bienes muebles y/o contratación de servicios; adjudicaciones directas sin contar con dictamen previo del Comité de Adquisiciones; requerimientos de información y documentación no se atendieron de forma total; errores y omisiones de la información financiera por \$2,069,182.80 (dos millones sesenta y nueve mil ciento ochenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), que se integran por: clasificaciones erróneas; y diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$16,029,112.66 (dieciséis millones veintinueve mil ciento doce pesos 66/100 moneda nacional), que se refiere a: gastos a comprobar con saldos por recuperar; ingresos no depositados en la cuenta bancaria; cobros por diversos conceptos, no se apegan a las tarifas de la Ley de Ingresos; falta de documentación justificativa del gasto; falta de documentación comprobatoria y/o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de justificación de las erogaciones de nómina; pago de compensaciones extraordinarias sin justificación; falta de comprobación y/o justificación de los pagos de nómina; pagos de nómina que exceden los tabuladores de sueldos y/o prestaciones; plazas/puestos no aprobados en el presupuesto de egresos; pagos de nómina a personal sin registro de asistencia; bienes muebles no localizados.

Auditoría de Obra Pública.- Deficiencias técnicas, de calidad en la ejecución y conclusión de los trabajos; Incumplimiento en el procedimiento de licitación y contratación de obra pública; incumplimiento en el proceso de ejecución en obra pública; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,939,225.75 (un millón novecientos treinta y nueve mil doscientos veinticinco pesos 75/100 moneda nacional), que se refiere a: conceptos de obra pagados no ejecutados; deficiencias técnicas, de calidad en la ejecución y conclusión de los trabajos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Auditoría al Desempeño.- Inadecuada implementación del Presupuesto basado en Resultados, mediante la Metodología del Marco Lógico; la Matriz de Indicadores para Resultados, no se apegó al diseño establecido en la Metodología del Marco Lógico; los proyectos y objetivos del Programa presupuestario, no se vinculan con el Plan Municipal de Desarrollo; no se cuenta con ficha técnica para cada uno de los indicadores de desempeño; no se identifica la contribución a los objetivos, metas o líneas de acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; cumplimiento ineficiente de metas y objetivos del Programa presupuestario; desempeño financiero con aspectos ineficientes sujetos a mejorar.